

ATTI DELLA SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA
Nuova Serie – Vol. XXXVIII (CXII) Fasc. I

GIUSEPPE FELLONI

Scritti di Storia
Economica



GENOVA MCMXCVIII
NELLA SEDE DELLA SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA
PALAZZO DUCALE - PIAZZA MATTEOTTI, 5

Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genoves (1541-1675)

Si bien el papel de los capitalistas genoveses en la vida financiera española en la Edad Moderna ha sido sometido a juicio en numerosas y a menudo bien documentadas páginas, el desarrollo del conjunto del fenómeno y sus cadencias cronológicas son aún inciertas en gran parte. Dichos aspectos fundamentales han sido frecuentemente descuidados, o no han sido delineados adecuadamente, bien sea en las contribuciones de origen genovés, bien sea en las amplísimas investigaciones que los historiadores de otros países han dedicado a esta poderosa manifestación de su actividad emprendedora, aun cuando haya sido estudiado dentro del ámbito de un tema más amplio¹.

Para poder captar la dimensión temporal de su extraordinaria aventura española, Génova constituye un observatorio privilegiado e insustituible gracias a la naturaleza particular de los documentos públicos y privados que se conservan en sus archivos. De los primeros se pueden obtener noticias inéditas sobre las ferias de cambio, el instrumento técnico más importante de que se servía el ahorro genovés para sus propias operaciones; los segundos, reflejando, sobre todo, la administración patrimonial de los capitales individuales, permiten precisar la estrategia y la técnica seguidas en el desarrollo de los negocios, las vicisitudes de las inversiones privadas en *asientos* y en *juros*, los intereses percibidos...

* *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*. A. OTAZU (ed.), Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, Madrid 1978, pp. 335-359.

¹ Sobre este tema, veáanse, aunque sólo sea como orientación bibliográfica, J. G. DA SILVA, *Banque et crédit en Italie au XVII^e siècle*, París 1969; G. FELLONI, *Gli investimenti finanziari genovesi in Europa tra il Seicento e la Restaurazione*, Milano 1971; G. DORIA, *Un quadriennio critico: 1575-1578. Contrasti e nuovi orientamenti nella società genovese nel quadro della crisi finanziaria spagnola*, en *Fatti e idee di storia economica nei secoli XII-XX. Studi dedicati a Franco Borlandi*, Bologna 1977, pp. 377-394), y F. BRAUDEL, *Gènes au début du XVII^e siècle* (en *Fatti e idee di storia economica*, pp. 457-479).

La fertilidad de las fuentes genovesas en estas múltiples direcciones ha surgido concretamente de algunos sondeos, de los que me propongo ilustrar los principales resultados, en espera de que Felipe Ruiz Martín, desde su observatorio español, nos ofrezca finalmente la obra general que esperamos desde hace años.

1. LOS ASIENTOS

Los *asientos*, préstamos a corto plazo obtenidos por la monarquía española para satisfacer sus necesidades imperiosas de dinero, constituyen un instrumento financiero bien conocido. Sobre este tema han escrito numerosos autores, unos precisando la naturaleza y procedimientos administrativos como Peri; otros evidenciando los cambios financieros y las amplísimas aplicaciones en la Edad Moderna, como nuestros historiadores contemporáneos. Naturalmente, se ha prestado también atención a los protagonistas privados del asunto, a los que prestaron el dinero, a los *asentistas*. Sus nombres, o al menos los nombres de los más importantes, se conocen y aparecen frecuentemente en las páginas dedicadas a la historia financiera española de los siglos XVI y XVII; bastará recordar a Carande y Lapeyre, cuyos documentadísimos trabajos contienen amplias noticias sobre prestamistas, sobre los *asientos* efectuados y sobre las ganancias obtenidas.

Las noticias de que disponemos sobre estos distintos aspectos se detienen en gran parte en los umbrales de 1596, en la vigilia de la enésima bancarrota cuyo desarrollo ha estudiado recientemente Castillo². Otros elementos de carácter inédito se pueden también obtener de las contabilidades privadas genovesas: elementos de una humilde crónica administrativa, que, sin embargo, muestran los resultados económicos obtenidos por los financiadores individuales y que permiten definir concretamente los niveles de conveniencia dentro de los que operaban. De los últimos años del siglo XVI, poseemos, por ejemplo, un registro que ilustra en términos contables las

² A. CASTILLO, « *Decretos* » et « *medios generales* » dans le système financier de la Castille. *La crise de 1596*, en *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel: Histoire économique du monde méditerranéen 1450-1650*, Toulouse 1973, I, pp. 137-144. Sobre el uso del término bancarrota, véanse las sensatas observaciones de Domínguez Ortiz (*Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid 1960, pp. 102-103). Personalmente considero que el término se puede aplicar además de a la insolvencia de un privado, también a la situación del estado que se declara incapaz de hacer frente a sus propias deudas en la forma y en los plazos que había acordado a los acreedores.

consecuencias de la bancarrota del año 1596 sobre algunas inversiones en *asientos*. Se trata de un libro mayor, en el que se describen por partida doble las operaciones que los hermanos Lazzaro y Benedetto Pichenotti y Giovanni Girolamo di Negro, en sociedad, efectuaron desde Génova con España, bien directamente o a través de otras plazas³.

Si bien no faltan asuntos de naturaleza mercantil o de simples transferencias de dinero, las operaciones principales – de las que se derivan – se refieren a los *asientos* y su corolario obligado, los *juros*. Los *asientos* más importantes y mejor documentados en los que participaron los tres socios son dos.

El primero fue estipulado en Madrid el 26 de julio de 1595 por Agostino Spinola y Nicolò di Negro, en nombre propio y de otros; ascendía a un millón de escudos (esc.) y formaba parte de un grupo de *asientos* por un importe total de 4 millones de escudos⁴. El contrato preveía el envío a Amberes, por parte de los financiadores, de 12 «pagas» de 300.000 esc. y de 2 pagas finales de 200.000 esc., con vencimientos a intervalos mensuales entre finales de septiembre de 1595 y finales de octubre de 1596; el reembolso debía efectuarse en Madrid a razón de 408 maravedís (m.) por escudo y con la posibilidad de sacar el dinero de España, en las fechas y formas precisadas en el contrato.

El segundo asiento, acordado el 24 de febrero 1596, sumaba 750.000 ducados (d.) y 600.000 esc., de los cuales Spinola y di Negro suscribieron – en nombre propio y de otros – 112.500 d. y 90.000 esc. La cuota en ducados debía ser pagada en Madrid en 6 pagas mensuales a partir del final de enero, mientras que la de escudos debía ser enviada a Milán, la mitad después de la llegada de la flota de las Indias y la otra mitad en tres pagas iguales con vencimientos a principio de abril, de mayo y de junio 1596. Nuestro registro no precisa las condiciones de reembolso, ni las tasas de intereses a favor de los prestamistas. Sin embargo, aclara las participaciones de Pichenotti y di Negro (30.000 esc. en el primer asiento; 5.625 d. y 4.500 esc. en el segundo), el plazo de sus pagos, el importe de los intereses devengados y, por otra parte, los reembolsos obtenidos, los gastos efectuados y la liquidación final de los dos asientos.

³ A.D.G., número 387, «Libro de asientos correspondiente a Pichenotti y Gio Gerónimo di Negro a medias».

⁴ H. LAPEYRE, *Simón Ruiz et les Asientos de Philippe II*, Paris 1953, pp. 90-91.

Del examen de los resultados contables, se desprende, en primer lugar, que los pagos efectuados por los tres socios no se hicieron siempre en las fechas establecidas, sino que lo fueron generalmente con un cierto retraso; en algún caso, como sucede con las remesas del 2 de abril y del 15 de junio de 1596, se utilizó una parte del dinero que Spinola y di Negro habían ya recibido a cuenta⁵.

El reembolso se hizo parcialmente y solamente por el primer asiento, sobre el cual Pichenotti y di Negro recibieron a cuenta 3.450.000 m. en dinero efectivo⁶ y 1.125.000 m. bajo la forma de juros vitalicios de 14.000 m. el millar⁷. El pago del saldo y de lo que se debía por el segundo asiento, sobre el cual aún no se había cobrado nada, fue bloqueado por la suspensión de pagos decretada el 29 de noviembre de 1596⁸. El acuerdo con los acreedores, firmado el 14 de noviembre de 1597 y ratificado por Felipe II el 14 de febrero de 1598, preveía la extinción de los asientos en curso por medio de la inscripción de las deudas residuales de la Corona en una cuenta adecuada, llamada del Medio General, y su reembolso en los plazos siguientes: dos tercios bajo la forma de juros al 5 por 100 evaluados al nominal; un tercio en ampliaciones hasta 14.000 de juros vitalicios de 8.000 m. el millar. En otras palabras, este último tercio debía ser empleado en la transformación de juros vitalicios al 12,5 por 100 en juros redimibles al 7,1 por 100; la operación constituía, por tanto, una conversión de títulos, y podía ser efectuada por los mismos acreedores por medio de la adquisición de una cantidad correspondiente de juros vitalicios, o bien podía ser hecha del mismo modo por

⁵ Se refiere a cuanto dice G. D. PERI, *Il Negotiante*, Venezia 1682, p. 60: «El asentista presenta sus Cédulas... (pero antes de pagarlas) quiere que sean abonadas las libranzas que le han sido dadas por la caducidad, y la satisfacción de estos Pagos; dichas libranzas cobradas, da las órdenes oportunas a fin de que se hagan a su debido tiempo los pagos a que se refieren las Cédulas ».

⁶ De esta suma, Spinola y di Negro enviaron a Pichenotti-Di Negro el 26 por 100 a través de la feria y el 74 por 100 por vía marítima; el flete pagado por estas últimas partidas fue el 0.5 por 100 de la carga para el transporte en naves privadas y el 1 por 100 para el transporte en galeras de la República.

⁷ Se recuerda que en la España de la época, la tasa de interés sobre los juros se expresaba indicando el capital correspondiente a 1.000 maravedís de renta; por tanto, un juro a 14.000 m. rentaba el 7,1 por 100 (1.000÷14.000), uno a 20.000 m. el 5 por 100 (1.000÷20.000), etc.

⁸ H. LAPEYRE, *Simón Ruiz* cit., pp. 91-94; A. CASTILLO, « *Decretos* » et « *medios generales* » cit., pp. 140-143.

aquellos a quienes los acreedores hubiesen vendido las ampliaciones⁹. En cada caso, la conversión se tradujo en una entrada de dinero fresco en las cajas del erario.

De acuerdo con las partidas registradas por los socios Pichenotti y di Negro en las cuentas abiertas para los dos asientos, los capitales pagados fueron de 12.240.000 m. y de 3.927.373 m.; los intereses producidos hasta el 13 de noviembre 1597 sumaban, en base a la declaración jurada de Spinola y di Negro, 1.704.000 m. y 728.112 m., respectivamente¹⁰. Su crédito total ascendía, por tanto, a 18.599.485, del cual se deducían las cuentas percibidas antes del 29 de noviembre de 1596 (3.450.000 m. en efectivo y 1.125.000 en juros) y los gastos habidos (621.656 m.). Pichenotti y di Negro recibieron por tanto, como saldo de todo su haber, una partida de juros por un valor nominal de 13.402.829 m.; añadiendo a dicha suma los 1.125.000 m. obtenidos anteriormente, el importe de todos los réditos que les fueron entregados por la participación en los dos *asientos* asciende a 14.527.829 maravedís de capital (Tabla 1)¹¹.

Ha llegado el momento de hacer las sumas de este asunto, condensando en un resumen de cuentas general los aspectos contables de toda operación (Tabla 2).

Los intereses devengados ascendieron a 2.432.112 m., pero los juros y las ampliaciones recibidas para liquidar dicha cifra y como reembolso del capital restante fueron sobrevalorados en 3.163.504 m.; además hubo que

⁹ Por lo menos para los dos asientos en los que participaron Pichenotti y di Negro, no es, por tanto, exacta la afirmación de Castillo de que el tercer residuo fuese liquidado « *en intereses atrasados de juros* » (« *Decretos* » et « *medios generales* » cit., p. 141).

¹⁰ Teniendo en cuenta los pagos efectuados y las épocas acordadas para la entrega, los dos importes correspondían a una alícuota medida del 13 por 100, que debería representar la tasa de interés convenida para los dos *asientos*.

¹¹ Para ser exactos, se puede notar que el reparto de los réditos entre juros y ampliaciones de juros no refleja exactamente las proporciones establecidas por el Medio General. Es necesario tener presentes dos circunstancias. En primer lugar, los Pichenotti y di Negro recibieron una partida de un total de 810.000 m. (la mitad en juros y la mitad en ampliaciones), que Spinola y di Negro, por su parte, habían recibido de la Corte con ocasión de un asiento de 600.000 sc. para Flandes del 30 de junio de 1597; sobre dicho capital se devengaron 77.450 m. de intereses al 10 por 100, que, sin embargo, fueron bonificados al erario. En segundo lugar, los tres socios genoveses cedieron a los procuradores madrileños, en pago de 225.660 m. de gastos por su cuenta, una cuota igual de los 8.545.660 m. de juros al 5 por 100 obtenidos por el Medio General; en consecuencia, el importe neto de los juros recibidos se reduce a 8.320.000 m.

TABLA 1

LISTA DE LOS JUROS Y DE LAS AMPLIACIONES DE JURO ASIGNADOS PARA LOS ASIENTOS

	CAPITAL					
	Rédito anual m.	Tipo de intereses %	Valor nominal m.	Curso de mercado m. (2)	%	Valor de mercado m.
Juro de naturaleza no especificada	28.929	7,1	405.000	12.500	89,3	361.600
Juro sobre el Almojarifazgo de Indias	90.000	5,0	1.800.000	13.500	67,5	1.215.000
Juro sobre las Tercias de Ronda	190.000	5,0	3.800.000	14.000	70,0	2.660.000
Juro sobre las Salinas de Castilla	56.000	5,0	1.120.000	14.000	70,0	784.000
Juro sobre las Alcabalas de Bedmar	80.000	5,0	1.600.000	14.000	70,0	1.120.000
Juro vitalicio de naturaleza no especificada	80.357	7,1	1.125.000	14.000	100,0	1.125.000
Ampliación de 7.000 a 16.000 m. de un juro vitalicio de naturaleza no especificada	20.250 (3)	5,0 (3)	405.000	8.000	88,9	360.000
Ampliación de 8.000 a 14.000 m. de juros vitalicios sobre el Maestrazgo de Calatrava	112.500 (3)	5,0 (3)	2.250.000	5.250 (4)	87,5 (4)	1.968.750 (5)
Ampliación de 8.000 a 14.000 m. de juros vitalicios sobre las Alcabalas de Bedmar	56.250 (3)	5,0 (3)	1.125.000	5.250 (4)	87,5 (4)	984.375 (5)
Ampliación de 8.000 a 14.000 m. de un juro vitalicio sobre el Almojarifazgo Mayor de Sevilla	44.891 (3)	5,0 (3)	897.829	5.250	87,5	785.600
			14.527.829			11.364.325

(1) Precios de venta en 1596-1600.

(2) Curso expresado en maravedís para cada 1.000 m. de rédito nominal.

(3) Interés devengado desde el 14 de noviembre de 1597 hasta el día de la venta de la ampliación o de la adquisición del juro vitalicio correspondiente, a efectuarse antes del 14 de febrero de 1599.

(4) Sumuesto igual al curso de mercado de la ampliación del juro sobre el Almojarifazgo Mayor de Sevilla.

(5) Dato estimado.

gastar 621.656 m. para provisiones pasivas, descuentos de intereses y gastos varios. En definitiva, los tres socios genoveses sufrieron una pérdida neta de 1.353.048 m., equivalente al 8,4 por 100 del capital invertido. Puesto que la misma proporción puede extenderse también a los demás participantes, se puede decir que la crisis de 1596 suscitó problemas temporales de liquidez para los financieros genoveses, pero no tuvo consecuencias catastróficas para sus patrimonios y tampoco disminuyó su propensión a efectuar operaciones financieras con España.

Tabla 2 - Rendición de cuentas final de la participación en los dos asientos
(en maravedís)

<i>a) Cuenta pérdidas y ganancias</i>			
Gastos para las consignaciones de los dos asientos, para el otorgamiento de las libranzas y para la creación de cuentas	132.552	Intereses activos sobre el primer asiento	1.704.000
		Intereses activos sobre el segundo asiento	728.112
		<i>Pérdida neta</i>	1.353.048
Provisiones para el uno por ciento debito a A. Spinola y N. di Negro	185.994		
Bonificación a la Corte de intereses activos	77.450		
Gastos para el acuerdo de Medio General	76.911		
Devaluación de los juros no vitalicios	2.584.400		
Devaluación de las ampliaciones de los juros vitalicios	579.104		
Gastos no especificados	148.749		
	<hr/> 3.785.160		<hr/> 3.785.160
<i>b) Estado Patrimonial</i>			
Dinero efectivo	3.450.000	Participación en el primer asiento	12.240.000
Juros no vitalicios (valor de mercado)	6.140.600	Participación en el segundo asiento	3.927.373
Juros vitalicios (valor de mercado)	1.125.000		
Ampliaciones de los juros vitalicios (valor de mercado)	4.098.725		
<i>Pérdida neta</i>	1.353.048		
	<hr/> 16.167.373		<hr/> 16.167.373

No hay que olvidar que de los 14.814.325 m. recibidos en contrapartida de los capitales desembolsados, 11.364.326 m. lo fueron en títulos valorados al valor de mercado y con un interés efectivo de casi el 7 por 100 en buena moneda; menos de lo que rentaban los asientos que llegaban a buen fin, pero, de todos modos, un rédito apetecible que habría permitido el compensar las pérdidas en poco más de un año y que habría continuado produciendo en los años siguientes. Para Agostino Spinola y Nicolò di Negro (como también para los demás banqueros que estipularon asientos en Madrid por cuenta propia y por cuenta de terceros) la situación era ligeramente mejor que la de los Pichenotti y di Negro: la única diferencia concernía a la provisión del 1 por 100, que para ellos representaba una compensación, en vez de un costo¹².

En realidad, el consolidamiento de los asientos en juros como consecuencia de una bancarota no era siempre un suceso desagradable para los asentistas y para los copartícipes que podían liquidarse del mismo modo, es decir, en juros. La inversión en títulos consolidados podía también ser del agrado de los capitalistas genoveses, acostumbrados durante siglos a los *loca* de las Compere; ello dependía, en último análisis, de los intereses ofrecidos, de la seguridad del empleo y de la ausencia de operaciones alternativas más rentables. El balance de la conveniencia no favorecía directamente los asientos y algunos indicios parecen sugerir que, a principios del siglo XVII, dicho balance estaba básicamente en equilibrio.

En 1613, por ejemplo, se estipuló un asiento por el cual Carlos Strata, en sociedad con otros, se comprometió a remitir a la Real Cámara Ducal de Milán, en diversos plazos, la suma total de 200.000 esc. El reembolso del capital y de los intereses al 6 por 100 hasta el 31 de diciembre de 1613 se convino bajo la forma de una renta anual sobre el Impuesto de Mercancía, comenzando desde el 1 de enero de 1614 y correspondiente al 6 por 100 del capital y de los intereses¹³. En esta operación, el rendimiento del asiento igualaba al de los títulos en que debía reembolsarse. ¿Simple coincidencia? No lo creo: pocos lustros después, Camillo Pallavicino concluye con la Real

¹² No me parece que la posibilidad de pagar a los acreedores con el mismo rédito recibido de la Corona pusiese a los banqueros en una posición de ventaja desigual con respecto a los copartícipes. También éstos, de hecho, saldaban del mismo modo sus propias deudas con los asentistas por los gastos que éstos habían anticipado.

¹³ A.S.G., notaio *Ambrogio Rapallo*, legajo núm. 61, acta del 23 de octubre de 1614.

Corte de Sicilia una serie imponente de operaciones análogas («haciendas») que fueron garantizadas por medio de cobranzas fiscales especiales y que, a menudo, terminaron por traducirse en la cesión a su favor de dichas rentas¹⁴. Estamos, por tanto, ante una evolución de los asientos, por lo menos en Italia. Haciéndose fuertes ante la necesidad erarial, los financiadores genoveses demandaron y obtuvieron garantías más sólidas, de naturaleza precisa, de importe definido. Y, cuando la insolvencia de los estados se multiplicó, los acreedores entraron en posesión de tasas, de impuestos, de ingresos públicos de todo género. Consiguiendo así evitar los efectos ruinosos de las bancarrotas de Estado, pero, al mismo tiempo, sufriendo una transformación íntima: perdieron la movilidad y la ductibilidad que, como financieros, tuvieron anteriormente y se transformaron en rentistas.

En España, donde se continuó operando de acuerdo con los esquemas tradicionales, los asientos cerrados por los oriundos genoveses durante el quinto lustro del siglo XVII acabaron resolviéndose en una serie de ruinas personales, de las que Domínguez Ortiz ha ilustrado numerosos casos¹⁵.

2. LOS JUROS

A los asientos, créditos a corto plazo con interés elevado, se contraponían los juros, títulos a largo plazo o a perpetuidad con menor interés. También sobre este último aspecto de las finanzas españolas, el observatorio genovés no permite, ciertamente, darse cuenta de la dimensión global de las inversiones, para lo que sería necesario investigar, en Archivo General de Simancas, sobre otros y sucesivos términos de comparación con las cifras recogidas por Ruiz Martín para el año 1577¹⁶. En Génova, las noticias disponibles son casi exclusivamente de carácter fragmentario, ligado a las ope-

¹⁴ A.D.G., esc. 352, fasc. 1847. Sobre las operaciones financieras de los genoveses en Sicilia, especialmente durante la guerra de los treinta años, véanse las obras de C. TRASELLI, *Finanza genovese e pagamenti esteri 1629-1643*, en «Rivista storica italiana», LXXXIV (1972), pp. 978-987; de M. AYMARD, *Bilancio di una lunga crisi finanziaria*, *ibidem*, pp. 988 y 1021, y de R. GIUFFRIDA, *La politica finanziaria spagnola in Sicilia da Filippo II a Filippo IV 1556-1665*, en «Rivista storica italiana», LXXXVIII (1976), pp. 310-341.

¹⁵ A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda* cit., p. 109 y sgg.

¹⁶ F. RUIZ MARTIN, *Lettres marchandes échangées entre Florence et Medina del Campo*, Paris 1965, p. XIII.

raciones en juros de capitalistas individuales: precios de compra o venta, réditos percibidos, tiempos de las cobranzas.

Un sondeo entre las actas notariales y las contabilidades privadas, por ejemplo, me ha permitido clasificar un centenar de juros de propiedad genovesa, adquiridos directamente del tesoro español o bien, por medio de él, de capitalistas no genoveses. Su importe total asciende a un capital nominal de casi 300 millones de maravedís; las cartas de privilegio están fechadas entre 1559 y 1618, con mayor concentración (109 millones) entre 1591 y 1600. Los propietarios son, a menudo, socios en negocios, corresponsales habituales o parientes de los financieros genoveses en España; signo de que para estos últimos la suscripción de juros era considerada (hasta el segundo decenio del siglo XVII) una operación fructífera, que se podía aconsejar incluso a los familiares y a los amigos. Nuestros *juristas* pertenecen casi exclusivamente a la nobleza; sólo en una segunda época una parte de sus títulos cae – a través de donaciones o ventas – en las manos de burgueses o de organismos asistenciales.

Lo que resalta en los documentos genoveses, en términos singularmente claros, es el rendimiento de los juros y sus variaciones en el tiempo. Al desanudar los registros contables se reflejan las mismas circunstancias por las que pasa la tesorería española o, mejor aún, de los *arrendadores*. Veamos, por ejemplo, lo que nos puede decir a este propósito el juro perpetuo sobre el derecho nuevo sobre las lanas que Paolo Spinola donó a la Oficina de los Pobres, en 1579, y del cual existe la contabilidad, no siempre indiscutible, desde 1595 en adelante¹⁷. La renta ascendía a 703.125 m., anuales, equivalentes al 5 por 100 del capital¹⁸, y maduraba en dos pagas aplazadas, con vencimientos el 10 de julio y el 10 de enero siguientes: sobre la paga abonada por el arrendatario, los procuradores madrileños de la Oficina retenían una provisión del 0,5 por 100 y otro pequeño gasto para el transporte material del dinero desde Sevilla a Madrid, desde donde libraban una letra de cambio pagadera en la feria a favor del organismo genovés. La suma entregada en la feria ascendía a un promedio del 99,25 por 100 del rédito nominal; la trasferencia posterior hasta Génova comportaba una disminución ulterior del 0,4 por 100 (0,33 por 100 para el procurador y 0,1 por 100 para

¹⁷ A.S.C.G., fondo *Albergo dei Poveri*, libros mayores de la Oficina de los Pobres desde 1594-1598 a 1650-1652.

¹⁸ Se trataba de un juro de 20.000 m. (de capital) para 1.000 m. (de beneficio).

el tributo de cambios), de modo que la Oficina de los Pobres recibía, en realidad, el 98,8 por 100 del juro. Todo esto se refiere a los años del 1595 al 1610 aproximadamente, que pueden considerarse como de percepción bastante regular de los beneficios, no obstante algún retraso o la suspensión de las cuatro pagas del 1602-1603 por quiebra del arrendatario ¹⁹.

A partir de 1611 el mecanismo comenzó a hacerse notablemente más lento: además de la falta de percepción de la segunda paga de 1611 (sobre la que no tengo detalles) las sumas retenidas por los procuradores madrileños fueron aumentando debido a las regalías («paraguantes») entregadas al tesorero del arrendatario y, sobre todo, por la cobranza de los beneficios en moneda de vellón, en vez de plata. De ello se derivó una devaluación monetaria, es decir, un gasto para la conversión en plata que en 1611 permanece nivelado en el 1 por 100 y que después aumentó gradualmente hasta cada vez niveles más altos (Tabla 3).

Tabla 3 - Agio de la plata sobre el vellon

Año	Agio de la plata sobre el vellón
1612	2,0 %
1613	2,5 %
1614- 1618	3,0 %
1620	4,0 - 4,5 %
1621	4,0 %
1622	7,0 %
1623	9,0 %
1624	10,3 %
1625	15,25 %
1631	16,5 %
1632- 1636	20,0- 22,0 %
1637	24,0 %
1639	26,5 %
1641	31,0 %
1646	32,0- 33,5 %
1648	37,5 - 41,0 %

¹⁹ Las dos pagas de 1602 fueron cobradas mucho más tarde, en 1614, y en la proporción del 40 por 100; las dos pagas de 1603 fueron vendidas en 1620 al 25 por 100 del nominal.

Además, en 1627 se tenía que haber percibido, con el consiguiente retraso, el último tercio de la renta de 1625; sin embargo, la suma fue retenida por Felipe IV para su propio servicio, con promesa de restituirla «cuanto antes» – de este modo se expresaba el procurador madrileño, Giovanni Luca Pallavicino, en una cautelosa carta enviada a la Oficina de los Pobres –. La restitución tuvo lugar en 1632, pero las retenciones de juros de propiedad extranjera continuaron en los años sucesivos. En 1629, anunciando una nueva cobranza, Pallavicino informó que el soberano intentaba restituir la suma «a su beneplácito». La diferencia del tono refleja un pesimismo completamente justificado, ya que las retenciones aplicadas desde 1629 en adelante fueron todas a título definitivo.

Las sumas cobradas a beneficio del erario sobre las pagas maduradas desde el 10 de julio de 1629 al 10 de enero de 1650 ascendieron a los porcentajes de la renta nominal anual indicados en la tabla 4.

Tabla 4 - Descuento a beneficio del erario ¹

1629	100 %
1634	50 %
1636	50 %
1637	50 %
1638	50 %
1639	50 %
1640	50 %
1642	25 %
1643	25 %
1644	25 %
1645	25 %
1646	25 %
1647	25 %
1648	50 %
	600 %

(1) La cadencia de los valimientos no coincide siempre con la indicada por Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda* cit., p. 319 y sgg.

Aun sin considerar las disposiciones expoliadoras promulgadas en 1631 por los juros vacantes de la primera situación²⁰, queda el hecho de que sobre

²⁰ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda* cit., p. 319.

las 21 anualidades maduras desde 1629 a 1649 el estado confiscó seis anualidades; esto equivale a reducir el rédito efectivo de los juros del 5 por 100 a una media del 3,6 por 100 y, teniendo en cuenta también el pago en vellón, a una media del 2-3 por 100 en plata.

Para dar sentido a estos porcentajes debe tenerse en cuenta que los depósitos vitalicios abiertos en Venecia desde el 1617 al 1625 disfrutaban del 10 al 14 por 100 y que en los últimos veinticinco años del siglo XVII los títulos redimibles o perpetuos de los distintos Estados italianos pagaban normalmente del 4 al 6 por 100 en buena moneda. Si se quiere comprender las razones por las que el capital genovés abandonó el mercado español, es necesario considerar esta diferencia de rendimientos.

3. LAS FERIAS DE CAMBIO

Mientras que sobre la compleja naturaleza de las operaciones efectuadas en las ferias genovesas de cambio existen óptimos tratados²¹, sobre el volumen de los negocios tratados poseemos solamente pocas estimaciones aisladas, que, ciertamente, no bastan para delinear su dinámica secular en términos satisfactorios. Para aclarar este aspecto, se puede recurrir a una fuente fiscal genovesa, poco conocida y no estudiada de forma adecuada: la representada por los documentos correspondientes al impuesto sobre los cambios²².

Los cambios, es decir, los tráficos de dinero, según los define Peri, estaban sujetos, en Génova, a un tributo especial, que ya encontramos aplicado en la mitad del siglo XV²³. Después de la institución de las ferias de Besançon (1535), la disciplina fiscal de la «gabella cambiorum» sufrió algunos

²¹ Para todos ellos, véase el trabajo reciente de J. B. DA SILVA, *Banque et crédit* cit., y su riquísima bibliografía.

²² Entre los pocos que han hablado de este impuesto nos referimos principalmente a: E. MARENGO - C. MANFRONI - G. PESSAGNO, *Il Banco di San Giorgio*, Genova 1911; R. DI TUCCI, *Le imposte sul commercio genovese fino alla gestione del Banco di S. Giorgio*, Bergamo 1930; O. PASTINE, *Fiere di cambio e cerimoniale secentesco*, en «Giornale storico e letterario della Liguria», XVI (1940), pp. 109-122, 163-175 y XVII (1941), pp. 11-18; D. GIOFFRÉ, *Gènes et les foires de change*, Paris 1960, y E. GRENDI, *Problemi e studi di storia economica genovese (secoli XVI-XVII)*, en «Rivista storica italiana», LXXXIV (1972), pp. 1022-1060.

²³ J. HEERS, *Gènes au XV^e siècle*, Paris 1961, p. 83; véase también la obra de Di Tucci citada en la nota anterior.

retoques según la naturaleza de las operaciones a las que se refería, para modificar sus proporciones, para mejorar los sistemas de control contra las evasiones²⁴.

El impuesto se aplicaba a tres grupos de operaciones: los negocios de cambio efectuados entre Génova y las ferias genovesas, los cambios entre Génova y las demás plazas (sin pasar por las ferias) y los «contratos pecuniarios».

Entre las operaciones del primer grupo se encuentran principalmente los pagos hechos por los procuradores de feria (llamados también «negociantes», «tratantes» o «banqueros») por letras de cambio a cargo de deudores domiciliados en Génova (ya fuesen ciudadanos o forasteros) y el cobro de letras de cambio emitidas a favor de acreedores domiciliados en Génova. El impuesto se pagaba bien sea sobre las operaciones en las que correspondía hacer un desembolso efectivo de dinero en Génova²⁵, bien sea sobre las de ida y vuelta, es decir, con nuevo cambio para las ferias siguientes; en este segundo caso, el impuesto debía pagarse dos veces por cada feria, una sobre el pagaré y otra sobre el pago²⁶. Sin embargo, no tenían que pagar tributo los cambios concluidos en feria con plazas distintas a la de Génova²⁷.

²⁴ Disposiciones orgánicas sobre el impuesto se publicaron en febrero de 1553 (A.S.G., fondo *Camera del Governo. Finanze*, núm. 24), en marzo de 1554 (A.S.G., fondo *Manoscritti*, núm. 671, pp. 1-16), en diciembre de 1574 (*ibidem*, pp. 17-28) y en abril de 1581 (*ibidem*, pp. 29-30). Este último reglamento permanece en vigor también en el siglo XVII, salvo algunas modificaciones marginales en materia de control.

²⁵ Condición formulada explícitamente en el art. 1 del reglamento de 1574.

²⁶ En realidad, el art. 1 de la ley de 1574 excluía del impuesto «toda cantidad de cambios se hicieran aquí para deber tener la moneda en las ferias de Bisenzone, o donde se hicieran, pero cuando esta moneda no se tuviese que pagar aquí en Génova, porque en tal caso, pagándose aquí, se entiende que debe pagar». Si bien la interpretación de la norma pueda hacer pensar en una exención para los cambios de ida y vuelta, en la práctica las cosas eran distintas, porque los recaudadores exigían el impuesto también sobre dichos cambios y él estaba considerado explícitamente en los formularios usados para el contrato de ida y vuelta. Sobre el particular, veáanse, por ejemplo, las actas del notario judicial Giovanni Maria Pinceti (A.G.S., estante 74, legajo número 2, años 1606-1611) y el magnífico libro mayor de Luca y Simone Airoli (A.S.C.G., fondo *Brignole*, registro del 1586-1592).

Sobre el convenio de ida y vuelta en general, véase G. MANDICH, *Le pacte de ricorsa et le marché italien des changes au XVII^e siècle*, Paris 1953.

²⁷ Sobre esta exención, existe amplia documentación en A.S.G., fondo *Antica Finanza*, núms. 1.136 y 1.299.

Acerca del segundo, en el reglamento de 1554 se eximieron del impuesto solamente los cambios de y para Milán, Florencia y Lucca; los cambios con las demás plazas, difícilmente verificables por el fisco, acabaron de hecho por evadir en gran parte a los recaudadores del impuesto, hasta el punto de que en 1655 se estimaba en 52.000 libras de cartulario el tributo evadido en los años precedentes solamente por los comerciantes forasteros²⁸.

Entre los «contratos pecuniarios» no pagaban impuesto los préstamos, los pagos anticipados de deudas, las rentas sobre edificios, la compraventa de oro, de plata, de recompensas, de lugares de S. Giorgio y de otras compras de la deuda pública.

De los tres grupos de operaciones, el de los cambios entre Génova y las ferias era con mucho el más importante; aparte de algunas consideraciones de carácter formal²⁹, por los registros de cobranza del impuesto correspondientes al siglo XVII resulta que su entrada era más del 95 por 100 y a menudo el 98 o el 99 por 100 por operaciones con las ferias.

Dicho esto, se puede recordar que de 1554 a 1573 se eximieron del pago del impuesto la Señoría (es decir, la República), la Casa de S. Giorgio, el emperador y el príncipe, su hijo, «por todos los negocios que ellos hagan, o su embajador, en esta ciudad y por lo que podrán cobrar en esta ciudad»³⁰. Dichos privilegios no fueron confirmados en los reglamentos en vigor de 1574 y la exención fue limitada a casos excepcionales³¹.

Para utilizar a nuestros fines la documentación que quedó de la «gabella cambiorum», es necesario partir del conocimiento de las cuotas vigentes, que se pueden fácilmente reconstruir mediante dos fuentes complementarias: los expedientes oficiales del gobierno y las carpetas de documentos privados (Tabla 5).

²⁸ A.S.G., fondo *Antica Finanza*, núm. 1.299.

²⁹ De 1559 a 1563, por ejemplo, el impuesto fue llamado «cambiorum et contractum pecuniarum»; a continuación se llamó simplemente «cabella cambiorum», signo de que los «contratos pecuniarios», por su exigua contribución, no fueron considerados como un elemento caracterizante.

³⁰ Art. 13 del reglamento de marzo de 1554.

³¹ «Que se deba cobrar dicho impuesto de toda persona franca o no franca, convencionada o privilegiada, municipio, corporación, colegio y universidad, comprendidos también los agentes y oficiales públicos y para las Compras de S. Giorgio, excluyendo solamente aquellas que estuvieron exentos o bien excluidos por los dos Ilmos. Colegios y por el Magno Oficio de S. Giorgio, por lo demás ninguno excluido» (art. 1.º del reglamento de diciembre de 1574).

Tabla 5 - Porcentajes en vigor de la « gabella cambiorum »

(cada mil unidades de valor negociado)

<i>Cambios entre Génova y feria</i>				
	Pagos en feria por cuenta de deudores domiciliados en Génova	Cobros en la feria por cuenta de acreedores domiciliados en Génova	<i>Cambios con otras plazas estipulados en Génova</i>	<i>Contratos pecuniarios estipulados en Génova</i>
Desde la Aparición 1541 a los Santos 1545	2,66	2,66	2,66	2,66 (?)
Desde la Aparición 1546 a los Santos 1553	1,50 ¹	1,50 ²	1,50	1,50
Desde la Aparición 1554 a los Santos 1573	2,50 ³	2,50 ⁴	2,50	2,50
Desde la Aparición 1574 a los Santos 1574	1,00	1,00	1,00	1,00 (?)
Desde la Aparición 1575 a los Santos 1579	0,50 ⁵	0,50 ⁶	0,25	0,25 (?)
Desde la Aparición 1580 a la Aparición 1581 (ida)	1,00	1,00	1,00	1,00 (?)
Desde la Aparición 1581 (vuelta) a la Aparición 1582	1,00	1,00	1,00	1,00
Desde Pascua 1582 en adelante	1,00	1,00	1,00	1,00

- (1) El porcentaje se reduce a 0,5 por mil para las sumas pagadas en la feria por el banquero a la extinción de letras de cambio emitidas por el mismo o por su casa de Génova.
- (2) El porcentaje se reduce al 0,5 por mil para las sumas cobradas en la feria por el banquero a la extinción de letras de cambio emitidas a favor de él mismo o de su casa de Génova.
- (3) El porcentaje se reduce a 10 por mil para las sumas pagadas según la nota (1).
- (4) El porcentaje se reduce a 10 por mil para las sumas cobradas según la nota (2).
- (5) El porcentaje se reduce a 0,25 por mil para las sumas pagadas según la nota (1).
- (6) El porcentaje se reduce a 0,25 por mil para las sumas cobradas según la nota (2).

La siguiente operación consiste en presentar las estadísticas del impuesto, para lo cual poseemos tres series de datos³²:

- a) los precios a los que se arrienda por la Casa San Giorgio para períodos generalmente quinquenales;
- b) las sumas que la Casa de San Giorgio, receptora material del tributo por cuenta de los arrendatarios, acreditó a los mismos arrendatarios en deducciones del precio que le debían;
- c) las entradas efectivas del impuesto conocidos para cada año en particular.

Las dos primeras series existen para todos los años desde 1541 a 1629, con la excepción de 1574, de 1580 y del cuatrienio 1611-1614, en el que el impuesto no fue vendido; después del último arriendo, terminando con la feria de la Aparición de 1630, el impuesto fue administrado directamente por la Cámara hasta 1664, y por las *Compere* desde 1665 en adelante. La tercera serie, la más significativa, presenta muchas lagunas y se refiere únicamente al siglo XVII. Entre los datos *sub b)* y *sub c)* no existe la concordia necesaria. Los créditos, en realidad, se hacían a un plazo de cinco años de aquel al que se refería el precio del arriendo y representaban, por tanto, los ingresos del quinquenio sucesivo al año base hasta un máximo correspondiente al precio de arriendo. Las entradas reales, sin embargo, comprendían todas las sumas cobradas en el quinquenio y además las sumas, a veces muy notables, percibidas después del quinquenio, con ocasión de las revisiones periódicas de los minutarios de la feria³³.

³² Los datos se han recogido en los registros conservados en A.S.G. (fondo *San Giorgio*) e intitulados *Consulatus Cabellarum Sancti Georgii* (para los arrendamientos) y *Cabella Cambiorum* (para las entradas reales).

³³ Si bien en 1554 se ordenó a los banqueros que entregasen al fin de cada año una copia de los minutarios con el fin de que los gobernadores del impuesto pudiesen efectuar los controles necesarios, el precepto era en gran parte violado. Al principio del siglo XVII se introdujeron controles extraordinarios sobre los minutarios de los años precedentes y ello hizo posible la percepción del impuesto incluso a distancia de diez o quince años de la operación sobre la que había que pagarse.

Teniendo en cuenta los porcentajes del impuesto aplicados en los diversos periodos para los cambios entre Génova y la feria y operando las oportunas conversiones monetarias ³⁴, se han podido calcular los giros anuales de negocios indicados en la tabla 6 en millones de escudos de oro y representados en el gráfico 1 ³⁵.

Tabla 6 - Precio del arrendamiento y volumen de los negocios gravados por la « gabella cambiorum » (1)

Año	Precio del arrendamiento (a)	Volumen de negocios en base al		
		Precio del arrendamiento (b)	Ingreso de los 5 primeros años (c)	Ingreso total de competencia (d)
1541	14.000	1,3		> 1,3
1542	14.000	1,3		> 1,3
1543	14.000	1,3	1,3	1,1
1544	14.000	1,2		1,1
1545	14.000	1,2		1,1
1546	8.000	1,3		> 1,3
1547	8.000	1,3	1,3	> 1,3
1548	8.000	1,3		> 1,3
1549	8.000	1,2		> 1,2
1550	8.000	1,3	1,3	> 1,3
1551	8.000	1,2		> 1,2
1552	8.000	1,3		> 1,3

(1) El precio del arrendamiento se expresa en liras de pagas y el volumen de negocios en millones de escudos de oro.

Las diferencias que encontramos de año en año en los datos de la columna (b) relativos al mismo arrendamiento se deben exclusivamente a las variaciones que afectan al curso de la lira de pagas y el curso del escudo de oro. Si los datos de la columna (c) van precedidas por el signo >, ello significa que los cobros del quinquenio fueron de un importe superior a las cifras indicadas.

³⁴ G. PESCE - G. FELLONI, *Le monete genovesi*, Genova 1975.

³⁵ No merece la pena advertir que nuestros volúmenes de negocios están calculados sobre la base de los porcentajes máximos aplicados para los cambios de y para Génova; ya que las operaciones desarrolladas en la feria con otras plazas y las desarrolladas por los banqueros de feria con su propia Casa de Génova eran gravadas por porcentajes menores, el volumen real de los negocios debía ser algo superior a las cifras indicadas en la tabla 6.

Año	Precio del arrendamiento (a)	Volumen de negocios en base al		
		Precio del arrendamiento (b)	Ingreso de los 5 primeros años (c)	Ingreso total de competencia (d)
1553	8.000	1,2		> 1,2
1554	33.100	2,6		> 2,6
1555	33.100	2,3	2,7	> 2,3
1556	33.100	2,8		> 2,8
1557	33.100	2,8		> 2,8
1558	33.100	2,9		> 2,9
1559	55.500	4,7		3,9
1560	55.500	4,7	4,8	3,9
1561	55.500	4,6		3,8
1562	55.500	4,9		4,1
1563	55.500	5,3		3,3
1564	36.109	3,4	3,0	3,3
1565	36.109	2,9		2,8
1566	36.109	2,5		> 2,5
1567	36.109	3,0		> 3,0
1568	36.109	3,1		> 3,1
1569	40.000	3,7		> 3,7
1570	40.000	3,6		> 3,6
1571	40.000	3,8	3,8	3,2
1572	40.000	3,9		3,3
1573	40.000	4,2		3,5
1574	(2)			
1575	45.011	18,2		14,9
1576	45.011	18,8	18,9	15,6
1577	45.011	18,6		0,5
1578	45.011	19,7		0,8
1579	45.011	19,1		—
1580	(2)			
1581	36.121	7,6		> 7,6
1582	36.121	7,7	7,8	> 7,7
1583	36.121	7,8		> 7,8
1584	36.121	7,7		> 7,7
1585	36.121	8,0		> 8,0
1586	49.242	10,4		> 10,4
1587	49.242	10,3		> 10,3
1588	49.242	10,1	10,2	> 10,1
1589	49.242	10,1		> 10,1
1590	49.242	10,1		> 10,1
1591	70.511	14,5		> 14,5
1592	70.511	14,5		> 14,5
1593	70.511	14,5	14,0	> 14,5
1594	70.511	13,2		> 13,2
1595	70.511	13,3		> 13,3

(2) Impuesto no arrendado.

Volumen de negocios en base al				
Año	Precio del arrendamiento (a)	Precio del arrendamiento (b)	Ingreso de los 5 primeros años (c)	Ingreso total de competencia (d)
1596	121.229	23,2	19,2	
1597	121.229	23,2	15,6	
1598	121.229	23,8	19,8	
1599	121.229	23,8	19,2	
1600	121.229	23,4	21,4	
1601	102.506	19,7	> 19,7	
1602	102.506	19,8	> 19,8	
1603	102.506	20,4	> 20,4	} 44,6 (3)
1604	102.506	20,2	> 20,2	
1605	102.506	20,6	> 20,6	
1606	113.506	21,1	> 21,1	
1607	113.506	22,4	> 22,4	
1608	113.506	22,1	> 22,1	
1609	113.506	22,1	> 22,1	
1610	113.506	22,5	> 22,5	
1611	(2)			
1612	(2)			
1613	(2)			
1614	(2)			
1615	60.250	12,4	> 12,4	
1616	60.250	12,4	6,8	
1617	60.250	12,7	10,6	
1618	60.250	12,7	5,8	
1619	60.250	12,7	6,9	
1620	54.557	11,4	6,4	
1621	54.557	11,2	9,6	17,9
1622	54.557	9,8	4,2	21,8
1623	54.557	10,1	4,4	14,0
1624	54.557	9,1	9,1	12,3
1625	54.000	9,1	3,9	8,1
1626	54.000	9,4	2,1	
1627	54.000	9,9	0,8	
1628	54.000	10,0	2,1	
1629	54.000	9,9	1,1	
1630	(2)			2,3
1631	(2)			2,6
1632	(2)			1,3
1633	(2)			1,8
1634	(2)			
1635	(2)			
1636	(2)			2,9
1637	(2)			1,9
1638	(2)			2,2

(2) Impuesto no arrendado.

(3) Media anual.

Año	Volumen de negocios en base al			
	Precio del arrendamiento (a)	Precio del arrendamiento (b)	Ingreso de los 5 primeros años (c)	Ingreso total de competencia (d)
1639	(2)			
1640	(2)			3,9
1641	(2)			2,2
1642	(2)			
1643	(2)			0,6
1644	(2)			1,6
1645	(2)			0,8
1646	(2)			
1657	(2)			} 1,1 (3)
1658	(2)			
1664	(2)			
1665	(2)			0,5
1666	(2)			0,5
1667	(2)			0,5
1668	(2)			0,4
1669	(2)			0,2
1670	(2)			0,2
1671	(2)			0,2
1672	(2)			0,3
1673	(2)			0,3
1674	(2)			0,4
1675	(2)			0,3

(2) Impuesto no arrendado.

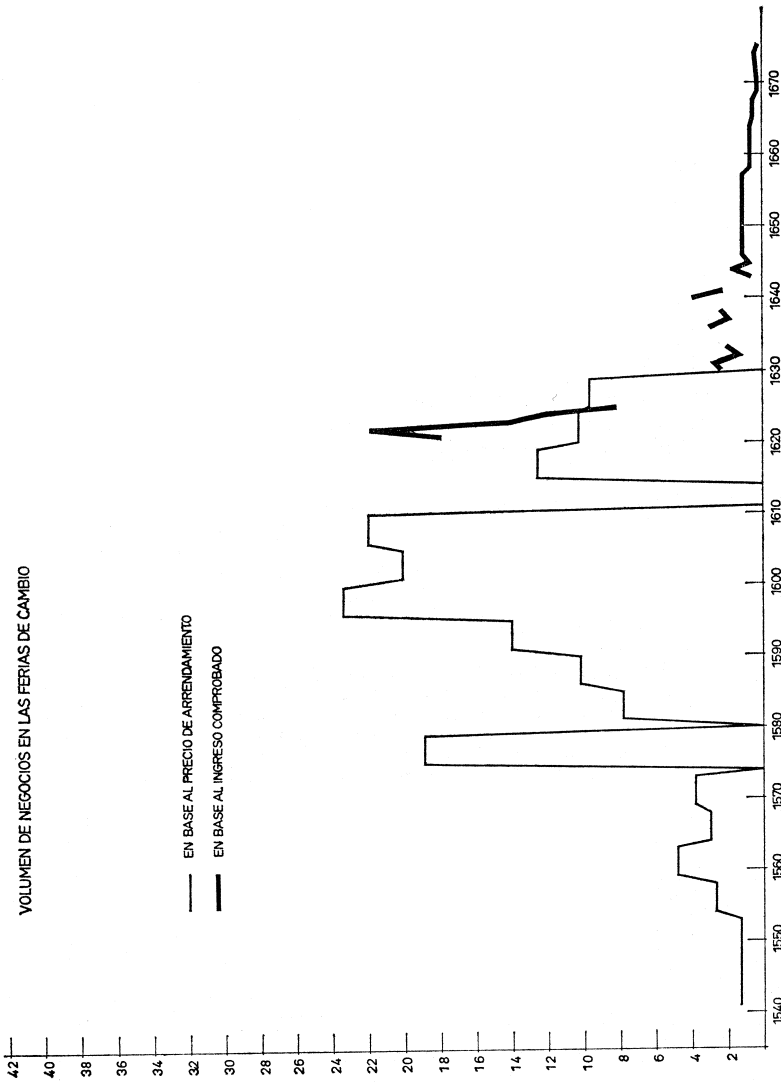
(3) Media anual.

La lectura del gráfico podría levantar inmediatamente una objeción aparentemente insalvable: el andamiaje principal del diagrama, el que lo sostiene o lo guía en su tendencia fundamental, se basa en los precios de arriendo, o sea, sobre valores que no correspondían necesariamente a los ingresos efectivos del tributo. La objeción es válida solamente si se sobrentiende la confrontación entre los precios e ingresos de los mismos años; los mismos datos de la tabla 4 muestran diferencias sensibles entre unos años y otros, por ejemplo, para 1601-1605 y para los años 1621-1625.

Más allá de los distintos valores absolutos, es necesario admitir también que las cifras de arrendamiento eran una variable esencialmente dependiente de los ingresos efectivos y las variaciones de aquéllas tendían a seguir las variaciones independientes de estos últimos; más exactamente, se

MILLONES DE ESCUDOS DE ORO

44,6



puede decir que las diferencias de precio entre dos arriendos sucesivos tendían a reflejar las diferencias surgidas durante el primer arriendo entre los ingresos efectivos y los ingresos previstos ³⁶.

La misma dinámica secular del volumen de negocios, como puede estimarse en base a los precios de arriendo, tiene por lo demás un caminar demasiado definido para que no deba ser contemplado. Su fisonomía es clara, sin ofuscación por las variaciones erráticas del 1575-1579: una fase ascendente, casi un período de rodaje, a partir de 1550 aproximadamente; una multiplicación decisiva de operaciones desde 1580 hasta alcanzar el techo de 1596-1610; una breve pausa de reflexión entre las fuerzas depresivas incumbentes y después una caída precipitada, que ya podrá advertirse a partir de 1615-1620. Arrastrados por la caída vertical de los ingresos efectivos, también los precios de arrendamiento se contrajeron bruscamente. Pero, más de lo que dichos precios hacen presagiar, empeoraron las perspectivas para el futuro: a partir de 1630, las subastas quedaron desiertas y se acabó por renunciar definitivamente al arrendamiento. Es el signo evidente de que un capítulo se había cerrado; es la constatación de que, para los genoveses de Génova, sobre cierto tipo de operaciones había caído el telón definitivo.

Medio siglo más tarde, en 1675, un documento oficial lamenta el «pequeño ingreso que (del impuesto de los cambios) se extrae por los pocos negocios de cambio de hace muchos años para acá. Esto se hace más evidente por la falta del giro de feria, habiendo sido la mayor parte (del dinero)

³⁶ A este propósito se debe tener presente la notable fuerza contractual de la casa de San Giorgio, arrendataria del impuesto, y la debilidad de los particulares, que debían competir en la subasta pública para la asignación del arriendo. Me parece razonable suponer que, en cada subasta, las ofertas de los postores encontraron un techo insuperable en el nivel máximo compatible con una ganancia adecuada y con el ingreso previsto para el quinquenio que se adjudicaba. Cualquier caída de los ingresos efectivos debía, por tanto, desanimar a los participantes en el arrendamiento sucesivo, haciendo bajar su precio; por el contrario, cuando los beneficios habían superado las previsiones, también los precios del nuevo arriendo debían resultar mayores que el anterior. Todo ello se confirma con los datos de la tabla 6. Por ejemplo, las operaciones de 1575-1579 que pagaron el impuesto en el primer quinquenio, ascendieron apenas a 6,4 millones de escudos, mientras que para reembolsarse solamente del precio de adjudicación los arrendatarios habían contado con 18,9 millones; frente a resultados tan negativos, en 1580 el impuesto no fue puesto en venta y en 1581-1585 se asignó a un precio correspondiente a 7,8 millones. Un mecanismo análogo actuó de 1615 a 1629, cuando a las sumas menores cobradas en cada quinquenio correspondieron precios cada vez más decrecientes.

empleado en rentas fuera del dominio a causa del poquísimos interés que hubo por lo cambios »³⁷.

Las rentas a que se aludía eran las emitidas por los Estados italianos y en las cuales los capitalistas genoveses invirtieron durante decenios cantidades cada vez mayores³⁸. Pero más allá de la diagnosis lucidísima formulada en el documento, es importante la confirmación de que se trataba de capitales extraídos de las operaciones de feria. En los períodos de máximo ingreso, el impuesto de los cambios estaba alimentado principalmente por el movimiento de feria o, más exactamente, por las operaciones de y hacia Génova.

Cuando se parte del ingreso medio anual del impuesto para calcular el volumen de negocios, es necesario tener presente que la cifra obtenida se refiere solamente a los cambios reales y de ida y vuelta entre las ferias y Génova, o sea, en la práctica, al dinero enviado a la feria por deudores residentes en Génova y al dinero remitido por la feria a los acreedores de Génova. No incluye, sin embargo, el movimiento de dinero entre las ferias y las demás plazas.

Sobre el importe de todas las operaciones de cambio, se han avanzado estimaciones de distinta credibilidad³⁹. El material fiscal genovés ofrece sobre este argumento algunos términos de comparación. De las dos ferias de la Aparición y de Pascua de 1600, por ejemplo, nos han llegado todos los balances de giros y remesas presentados al cónsul, respectivamente, por 144 y por 146 banqueros⁴⁰. El total de cada sección asciende a 6,9 y a 7,7 millones de escudos de marcas, lo que equivale a un promedio anual de 29,2 millones de escudos. Otros elementos los proporcionan, esta vez con referencia al solo movimiento de y para Génova, los ingresos efectivos del impuesto «cambiorum»: 44,6 millones, como media anual, entre 1601 y 1605; 16,5 millones anuales de 1621 al 1624; 8,1 millones en 1625; alrededor de 2 millones de 1630 a 1640, con tendencia a decrecer posteriormente en los decenios siguientes (Tabla 6).

³⁷ A.S.G. fondo *Antica Finanza*, núm. 1.299.

³⁸ Para más detalles además de cuanto se ha dicho anteriormente, véase G. FELLONI, *Gli investimenti finanziari genovesi* cit., *passim*.

³⁹ Véase para todas J. G. DA SILVA, *Banque et crédit* cit., I, pp. 134-135.

⁴⁰ A. S. G., notaio *Giovanni Maria Pinceti*, estante 74, legajo núm. 2, años 1606-1611.

Las cifras correspondientes a los inicios del siglo XVII, que coinciden probablemente con el ápice de las ferias de Piacenza, llegan en apariencia a niveles imponentes. En esos años, según una investigación aún vigente, los depósitos de moneda metálica en los bancos de San Giorgio no superaban la media del millón de escudos de oro; cuarenta años más tarde, la riqueza privada genovesa podía girar alrededor de los 50 millones de escudos para los habitantes de Génova⁴¹ y a una suma quizá equivalente para los súbditos del dominio.

Frente a estas cifras, un volumen anual de 45 millones de escudos en cambios desde y para Génova, como se registró en el momento de máximo desarrollo de las ferias, podría parecer por encima de las posibilidades de movilización del ahorro genovés. No nos dejemos, sin embargo, sugerir por dicho importe: una cosa era el volumen de las contrataciones y otra cosa era la masa de dinero (bajo la forma de letras de cambio) que las alimentaba. No conocemos cuál era su velocidad de circulación; sabemos, sin embargo, que el dinero se movía generalmente de feria a feria, y que, para los cambios de ida y vuelta, debía pagar el impuesto dos veces por feria: a la ida y a la vuelta. No debemos, por tanto, estar lejos de la verdad, si calculamos una velocidad de circulación comprendida entre 4 y 8 veces; en otros términos, para dar vida a los 45 millones de operaciones en cambios, podían bastar de 5 a 10 millones de escudos. Estamos dentro de un campo de amplitud razonable, aunque sí nos faltan los elementos cuantitativos para descomponer los distintos flujos que se entrecruzan entre Génova y las ferias; transferencias de dinero español entre la península y los dominios italianos, inversiones y desinversiones de capital genovés en asientos y en juros, remesas de los réditos provenientes de España y de sus posesiones, provisiones ganadas por los intermediarios genoveses.

No obstante el problema aun existente de esta descomposición, las perspectivas que se vislumbran desde el observatorio genovés demuestran la

⁴¹ O sea, 11 millones en la deuda pública local, 12 millones en inmuebles en el dominio y quizá 14 millones en deudas públicas exteriores. Los 13 millones restantes se refieren a los otros componentes patrimoniales y constituyen en gran medida un valor hipotético, pero bastante compatible con la estructura de la riqueza privada genovesa. En estos cálculos hay naturalmente un amplio margen de incertidumbre y no me extrañaría si investigaciones más profundas llevasen a una evaluación de más de 60 millones de escudos de oro. Dudo, sin embargo, que se pueda llegar a los 200 millones a que ha llegado el anónimo del que Braudel ha publicado la relación espléndida de Génova (*Génova al principio* cit. p. 467).

existencia de una estrecha concordancia entre la gran parábola de las ferias y el mayor o menor rendimiento de las inversiones genovesas en España. Así, como la efervescencia de las operaciones de cambio en los últimos decenios del siglo XVI fue acompañada de la posibilidad de inversiones fructíferas (a pesar de las crisis de 1575 y 1596), del mismo modo la caída brusca de los negocios de feria después de 1615-1620 corresponde significativamente a una creciente erosión de los réditos por efecto de la inflación y de los descuentos impuestos por la Corona. Dicha erosión marcó un punto de retorno para ambos protagonistas de este singular connubio financiero. España, cuya política de expoliación oculta o evidente cierra toda posibilidad de cualquier recurso ulterior al crédito internacional, fue obligada a gravar posteriormente la presión fiscal, con el resultado de ahogar la vida económica y de minar la fidelidad de sus posesiones extranjeras.

Los banqueros genoveses, por su parte, se orientaron hacia los empleos ofrecidos por otros países, convertidos ahora en competidores por la decadencia de los juros en los que los asientos se convertían antes o después, y acabaron por cambiar de rumbo a los capitales salvados de la trampa ibérica.

INDICE

FINANZE PUBBLICHE

Fonti

Le entrate degli Stati Sabaudi dal 1825 al 1860	pag.	3
Le spese effettive e il bilancio degli Stati Sabaudi dal 1825 al 1860	»	51

Studi

Finanze e prezzi in un comune trentino alla metà del Seicento	»	151
Il debito consolidato della repubblica di Genova nel secolo XVIII e la sua liquidazione	»	167
Distribuzione territoriale della ricchezza e dei carichi fiscali nella repubblica di Genova	»	199
La fiscalità nel dominio genovese tra Quattro e Cinquecento	»	235
Il principe ed il credito in Italia tra medioevo ed età moderna	»	253
Stato genovese, finanza pubblica e ricchezza privata: un profilo storico	»	275
Genova e la contribuzione di guerra all'Austria nel 1746: dall'emergenza finanziaria alle riforme di struttura	»	297
La Casa di San Giorgio ed i prestiti a Francesco Sforza	»	307

MONETA CREDITO E BANCHE

Fonti

Monete e zecche negli Stati Sabaudi dal 1816 al 1860	pag. 317
Corso delle monete e dei cambi negli Stati Sabaudi dal 1820 al 1860	» 377
Un'inchiesta inglese del 1857 sui sistemi monetari di alcuni stati italiani	» 403
L'archivio della Casa di San Giorgio di Genova (1407-1805) ed il suo ordinamento	» 451
Il Banco di San Giorgio ed il suo archivio: una memoria a più valenze	» 461

Studi

Finanze statali, emissioni monetarie ed alterazioni della moneta di conto in Italia nei secoli XVI-XVIII	» 471
Monetary Changes and Prices in Italy in the Napoleonic Period	» 497
Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genoves (1541-1675)	» 511
Ricavi e costi della zecca di Genova dal 1341 al 1450	» 537
All'apogeo delle fiere genovesi: banchieri ed affari di cambio a Piacenza nel 1600	» 551
Un système monétaire atypique: la monnaie de marc dans les foires de change génoises, XVI ^e -XVIII ^e siècle	» 569
Banca privata e banche pubbliche a Genova nei secoli XII-XVIII	» 583

I primi banchi pubblici della Casa di San Giorgio (1408-45)	pag. 603
Kredit und Banken in Italien, 15.-17. Jahrhundert	» 623
Strumenti tecnici ed istituzioni bancarie a Genova nei secc. XV-XVIII	» 637
Accumulazione capitalistica ed investimenti a Genova nei secc. XVI-XVII: uno sguardo d'insieme	» 653
Il capitale genovese e l'Europa da Luigi XIV a Napoleone	» 669
Alle origini della moneta genovese	» 683
Genova organizza la sua zecca e le sue monete cominciano a correre per il mondo	» 691
Crises et scandales bancaires dans la formation du système financier: le cas italien (1861-1982)	» 699



Associazione all'USPI
Unione Stampa Periodica Italiana

Direttore responsabile: *Dino Puncub*, Presidente della Società
Editing: *Fausto Amalberti*

Autorizzazione del Tribunale di Genova N. 610 in data 19 Luglio 1963
Stamperia Editoria Brigati Glauco - via Isocorte, 15 - 16164 Genova-Pontedecimo